

ACUERDO 6 DE 2007

(abril 30)

Diario Oficial No. 46.615 de 30 de abril de 2007

COMISIÓN NACIONAL DE TELEVISIÓN

por medio del cual se modifica el Acuerdo [03](#) de 2007.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Acuerdo modificado por el Acuerdo [6](#) de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 47.924 de 15 de diciembre de 2010, 'Por medio del cual se modifican las condiciones de acceso a la prestación del Servicio Público de Televisión por Suscripción, la tarifa de Compensación que deben cancelar los Operadores de este servicio a la Comisión Nacional de Televisión, y se dictan otras disposiciones'

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE TELEVISIÓN,

en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos [5](#)o literal c), [12](#) literal a) y [18](#) de la Ley 182 de 1995 y [21](#) de la Ley 335 de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que tal como se consignó en las consideraciones del Acuerdo [03](#) de 2007, “debido a las modificaciones introducidas en la regulación sobre el servicio de televisión por suscripción, fue necesario revisar el tema de las valoraciones para la prestación del servicio de televisión satelital y para las expansiones del servicio de televisión por suscripción”;

Que en consideración a la complejidad y trascendencia de este asunto para el desarrollo del sector de la televisión, la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión determinó contratar a dos expertos con el fin de conocer su concepto sobre la oportunidad, pertinencia y viabilidad técnica y económica de la propuesta final presentada por la firma Valfinanzas Ltda., tal como consta en el literal d) del Acta número 1300 del 21 de diciembre de 2006, y su aplicación para la valoración de las expansiones en el servicio público de televisión por suscripción;

Que teniendo en cuenta la complejidad del asunto, resulta insuficiente el plazo otorgado en el párrafo transitorio del artículo [1](#)o del Acuerdo 03 de 2007, para la determinación de la cuantía y forma de pago de la contraprestación por el otorgamiento de la licencia para la operación del servicio de televisión satelital directa al hogar, así como el plazo otorgado en el artículo [2](#)o del mismo acuerdo para la determinación del valor de las expansiones en el servicio público de televisión por suscripción;

Que en consecuencia la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión, adoptará las decisiones respectivas una vez realice los análisis y estudios necesarios para contar con los suficientes elementos de juicio que así se lo permitan;

Que la Junta Directiva, previo el cumplimiento de lo establecido en el artículo [13](#) de la Ley 182

de 1995, en sesión extraordinaria del 30 de abril de 2007 según consta en Acta número 1326,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1o. <Ver modificaciones en el Acuerdo 10 de 2006, Art. [31](#)> El párrafo transitorio del artículo [1](#)o del Acuerdo 03 de 2007, quedará así:

“Párrafo transitorio. El concesionario deberá pagar a la Comisión Nacional de Televisión un valor como contraprestación por el otorgamiento de la licencia para la operación del servicio de televisión Satelital Directa al Hogar, en la cuantía y forma que determinará la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión. No obstante, si se hubiere formalizado el otorgamiento de la licencia a través del respectivo contrato, y el concesionario no estuviere de acuerdo con el valor fijado, esta circunstancia será considerada como causal de terminación anticipada del contrato, sin que ello genere sanción contra el concesionario, ni indemnización o restitución a favor de las partes”.



ARTÍCULO 2o. <Ver modificaciones en el Acuerdo 10 de 2006, Art. [35](#)> <Artículo derogado por el artículo [10](#) del Acuerdo 6 de 2010>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [10](#) del Acuerdo 6 de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 47.924 de 15 de diciembre de 2010.

Legislación Anterior

Texto original del Acuerdo 6 de 2007:

ARTÍCULO 2. El artículo [2](#)o del Acuerdo 03 de 2007, quedará así: “Valor de la expansión del cubrimiento de las actuales concesiones y forma de pago. Para acceder a otra(s) área(s) geográfica(s) o a la totalidad del territorio nacional y cumplidos los requisitos establecidos en el presente acuerdo, los concesionarios deberán pagar a la Comisión Nacional de Televisión un valor adicional por concepto de la expansión, el cual será definido por la Junta Directiva de la entidad, teniendo como unidad de referencia el municipio o área metropolitana y deberá ser cancelado dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación de dicho valor.

El valor de la expansión se calculará teniendo en cuenta el período de tiempo faltante de la concesión y el de su prórroga si a ella hubiere lugar. Dicho cálculo deberá atender los criterios establecidos en el literal g) del artículo [5](#)o de la Ley 182 de 1995”.



ARTÍCULO 3o. <Artículo derogado por el artículo [10](#) del Acuerdo 6 de 2010>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [10](#) del Acuerdo 6 de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 47.924 de 15 de diciembre de 2010.

Legislación Anterior

Texto original del Acuerdo 6 de 2007:

ARTÍCULO 3. El presente acuerdo comienza su vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 30 de abril de 2007.

El Director,

RICARDO GALÁN OSMA.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Compilación Jurídica MINTIC

n.d.

Última actualización: 31 de diciembre de 2022 - (Diario Oficial No. 52249 - 15 de diciembre de 2022)



MINTIC